



SELLO TERCERO
AÑO DE 1864

¡Viva la República del Paraguay!

Correspondiente

[Signature]

Señor Juez de Apelación en 1ª instancia.

Vol: 340

Sección: historia

Nº : 21

Año: 1864

Expediente sobre una demanda por una esclava entre Francisco Doldan y Maria Josefa Taboada.

Foj: 7

... que, la esclava reclamada me la habia legado por dos ocasiones, durante el curso de las diligencias de la testamentaria a su finado hijo Francisco Taboada en que la parte mi Servicio, en presencia de mas de cinco testigos fidedignos entre quienes se contaba un funcionario publico, como realidad justificue por Don Tomas Gomez, vecino de la Villa Franca, Don Daniel Garcia, vecino de Piribebuy, Don Carmelo Torres, el distrito de la Santisima Trinidad y Doña Damiaria Godoy vecina de esta Capital a quienes en actos distintos les tome el Señor Juez de Apelación sus respectivas declaraciones, y unánimes declaró que sea cierto el testamento que me habia hecho a la



SELLO TERCERO

AÑO DE 1864

Mira la República al Paraguay!

Correspondiente

Señor Juez en lo Civil en 1^a instancia.

Francisco Doldan, natural en la República, vecino en Villaticca y residente en esta Capital, ante V. en la vía y forma que más haya lugar en Dios, me presento y digo: que el 20 de Noviembre último entablé demanda contra mi la parca Micaela Josefa Taboada ante el Ciudadano Juez en par. 1^o de la Sala Civil sobre una esclava llamada Magdalena reclamando habermela entregado para subordinarla, o venderla en caso hallare intercedido en ella: inteligenciado en la demanda excepción que la esclava reclamada me la había legado por dos ocasiones durante el curso en las diligencias en la testamentaria en su finado hijo Francisco Taboada en que la parte mi Servicio, en presencia de más de cinco testigos fidedignos entre quienes se contaba un funcionario público, como en realidad justifique por Don Tomas Gomes, vecino en la Villa Franca, Don Daniel Garcia, vecino en Piribebuy, Don Carmelo Torres, el distrito de la Santísima Trinidad y Doña Demiana Godoy vecina en esta Capital a quienes en actos distintos les tomé el Señor Juez en par. sus respectivas declaraciones, y manimes de que sea cierto el testamento que me había hecho a la

exiada la demandante. En vista a lo cual, danome
por satisfecho el Señor Juez a par. Redacto la acta
sobre el caso, setenciando a mi favor, a que la
eclara me correspondia por muchos titulos, y lei-
dauenor la acta se conformo la demandante, fir-
mando a luego a ella su predilecto Baltasar
Duarte, siendo testigos presenciales Don Vicente Uda-
pilleta, Don Florencio Alfaro y D. Marcos Paredes.
Despues, a cui, cerrada la acta, cuando me determi-
ne despedirme, suplique al Señor Juez a par orde-
nara a la parada demandante, a que me otorgue
la correspondiente execitura a traspaso a la eclara.
Pero cual fue la sorpresa y admiracion a
todor los circuntantes, cuando la demandante
conformada, con la mayor frecuencia, nego su con-
formidad? En este estado, con otras ocupaciones
que se hallaba el Señor Juez a par, me retire.
cuando a las tres a la tarde me hizo compare-
cer nuevamente ante si el Señor Juez a par.
me dijo que habia hallado por conveniente
per la acta labrada y fenecida, y que su parecer
era, me contentara con ciento cinquenta pesos, de
volviendo la exiada a su ex-ama, le contente
entonces, que con ciento ochenta pesos que me diera
la demandante le devolviera, dando por cancelada
toda cuenta con ella, sin que yo le hiciera pago
a lo que debia satisfacerme por mis servicios, puesto
que la eclara fue un regalo, lo que se comprone-
tio la taboada entregarme el 20 de Diciembre
ultimo en el mismo Juzgado.



2

SELLO. TERCERO

AÑO DE 1864.

que habiendo por puerntade satisfecha
y con derolucion expediente confudonem
utiles, se lixa proeur mandar conforme llo
do por ser a hacerse en juria: sus en

Francisco Antonio



SELLO TERCERO
AÑO DE 1864

fecha a fuerza y idas y venidas me permitio el Señor Juez a par la cantidad a cien pesos, mandandome decir que por los ~~ochenta~~ ^{setenta} pesos ~~teniente~~ la aguardaba pues que era pagadora; fue hacer? Cuando el todo hecho a haber ~~compido~~ una acta redactada y ~~firmada~~ da al respectivo libro al Juzgado ^{me barto} tube que tolerar y obedecer la orden al Señor Juez a par.

Men el 25 al proximo pasado me tube noticias que mi deudora Maria Josefa Taboada habia exhibido en el Juzgado ^{los ochenta pesos} mande solicitar al Señor Juez a par, quien me hizo decir con mi enviado que la mulata solo habia entregado sesenta y ocho pesos, descontando doce pesos por dos recados que me mandó a regalo, cuyas circunstancias fueron ventiladas y fenecidas en el mismo Juzgado.

No siendo por ahora mi animo ~~seguir~~ ^{seguir} el inucitado procedimiento al Señor Juez a par recurso a la ~~acta~~ ^{acta} y ~~habia~~ ^{habia} justificacion a P. para que en obsequio a la buena administracion ~~se~~ ^{se} puti- dia se sirva mandar que el referido Señor Juez a par ~~se~~ ^{se} siendo cierto el contenido a este mi recurso ~~se~~ ^{se} compela por la via ejecutiva a la Maria Josefa Taboada a la satisfaccion a los ochenta pesos con el correspondiente interes a comercio, con mas ~~en~~ ^{en} costas y costas originadas por su omi-

lion. Por tanto.

A. O. Suplico, que habiendome por presentado se sirva por
veer y mandar como llevo pedido por ser a ju-
ricia: juas en legal forma. Entre reglones me bas-
toy=lor ochenta pesos=Vale= & mendad= me mande a
legals, cuyas circunstancias= vale.

Francisco Antonio Doldan

Asuncion Febrero 22^o de 1864.

Informe el Ciudadano juez de paz que se
cita -

Paez

Ante mi

Bernardo Ortollado
Escrib.° jur.° de la Paz

En virtud del mismo, notifiqué el auto y
ante el al recurrente y bajo comparencia,
entregué este auto con 12 par. de Paz en
comision al Ciudadano Juez de Paz 1.º de la
Patechal. de No. de Paz.

Ortollado

Señor Juez de lo civil en 1.ª instancia.

El infrascrito Juez de Paz 1.º de No. de Paz



SELLO TERCERO

AÑO DE 1864

4
Correspondiente

en cumplimiento de lo que ordena el antecedente de-
creto al Señor Juez de lo Civil en 1.^a instancia contra-
yendome en primer lugar al contesto literal de la acta
de 27 de Agosto y sta del Libro respectivo de mi cargo,
informo a V. que en ella consta, que Maria Josefa
Fabrada entabló demanda el 21 de Noviembre ul-
timo contra el recurrente Doto an reclamando una
criada de su propiedad que este le habia apropiado
gratuitamente, no habiendole entregado sino con la con-
dicion de venderla si dentro de un breve termino no la
buscaba, presentando el documento comprobativo de
su derecho, en que aparecia haber comprado en dos-
cientos cincuenta pesos, el demandado contestó que la
criada le habia regalado probando esta excepcion, con
testigos que presento al efecto, cuya excepcion contra-
dijo la demandante, y en prueba de ello se remite al
documento de la esclava presentada ya al Juegado, el
cual debia obrar en tal caso en poder de Doto an si
fuese verdad lo que alegaba, añadiendo que a este le-
mas ya abonado su trabajo por la redaccion del in-
ventario de los bienes de su finca hizo Francisco Fa-
brada, replicó el demandado negando que se le hu-
biese abonado su trabajo y si unicamente haberle
dado doce pesos al criabiente que le sirvió con la pluma
en la referida diligencia. Visto por el Juegado que la
cantidad de doscientos cincuenta pesos valor en que fue
comprada la criada, excedia la de doscientos pesos

de que habla el art. 4.º del reglamento para juces
de Paz, precedidas todas aquellas moliciones y con-
sideraciones que caen a mi deber hacerles, exhorté
a las partes a que entrasen en una conciliacion,
proponiendoles que la demandante abonase al deman-
dado por su trabajo ciento cincuenta pesos, devol-
viendole este la criada en cuestion, a lo que no se
avino Doldan, exponiendo que por via de transaccion
se avenia a la entrega de la criada, contentandose
con ciento ochenta pesos, en que estimaba el ho-
norario de su trabajo, a lo que convino la Taboada,
quedandole a pagarle dentro del termino de un mes,
entonces Doldan entregó la criada, y el Juygado
aprobo el avenimiento expresado, dando por fenecida
la cuestion. En estos terminos aparece redactada
la acta foliada al Libro de mi cargo que se tiene a
la vista, y no como quiere hacer aparecer Doldan,
cuya diferencia en los puntos mas notables para
a demostrar, Doldan en su anterior recurso dice,
que dándose por satisfecho el Juygado sentenciado
su favor y que conformándose la demanda con lo
firmaron la acta, era mi ma que yo habia en-
trado por conveniente romperla deteniendola
pues a narrar la historia de la demanda me-
clando al proposito los puntos contenidos en la
acta constante al Libro respectivo, con los de la
nutilizada, al ultimo finse que quedé sorpren-
did y admirado, aludiendo al acto de haberse nutil-
tizado la acta, que fue a convenio de partes, a
tiempo de subscribirse y antes de gloriarse al Li-
bro respectivo, cuya circunstancia calló ma-
cioramente, valiendose de aquello lo que a pija-
mente aparece en Doldan, ~~...~~ su emp...



SELLO TERCERO

AÑO DE 1864

5

de mi corazón jamás se ha abrigado la tal sorpresa
ni admiración, y si la temeridad y el arrojo y todo
figuras en su recurso tal sorpresa a fin de abultar
hecho sencillo en que inculco consenti y por sa-
var un hecho sustancial a que adolecia dicha auto-
sustituida, cual fue el haberse puesto en ella
que yo sentencie como juez antes de advertir que la
cantidad en que se ha comprado la criada excedía a
las atribuciones para conocer como juez sino como
conciliador respondiéndome al antepenúltimo pa-
rrafo de su recurso debo decir que aunque se tocó por
indigencia de los accionados regalados, jamás llegó a venti-
larse ni fenecer este punto formalmente, lo que
acerca de esto fue, que cuando compareció la demandada
para entregar los ochenta pesos restados de los cien pesos
entregados anteriormente a Doban al plazo original
que dice le cortó idas y venidas al juzgado, exhibiéndome
ciento setenta y ocho pesos duplicados reiterados
veces al juzgado que recibiese el demandado dicha
cantidad, que los doce pesos que faltaban debía para
descontar por los dos accionados que le había regalado
luego ya quedaba bien pagado el inventario de los
bienes a su hijo finado, que había reclamado; en vi-
ta de esta porfía e insistencia de la compareciente
le mandé decir con el mismo hermano a Doban
Merad a un espíritu pacífico y a fin de terminar
una cuestión fenecida, que tubiese a bien de recibirse

y contentarse, esto es, en un lenti de privado, y no como
un mandamiento judicial y obligatorio, como el
quiere haues aparecer delumbra ad tal vez a la
frecuente los pueras, que es su bñulo a que siempre
quiera anise.

Finalmente con respecto al penultimo parrafo,
con que no conuerde a ningun modo y en que dot
dan despues a haber pasad a vulnerar a los an-
chos sus actos judiciales base una refinada tri-
pocresia. No tiene por ahora censurar el inimi-
tal procedimiento del Sr. Juez de Paz. no duda
que el dese de hacer su oficio, cuales el satirizar
y censurar a los jueces para esto siempre se enuen-
tra con muy buena gana y disertion por más
perado que sean los alimentos, en esta confor-
midad y a fin de que se dese de esa costumbre
inmemorial, suplico a la Justificauion de N.
se liera ordenarle antes de decretar a su solici-
tud, se abstenga en adelante de tales arances
y demasias, que conducen a otro fin que rem-
brax discordias y desaverencias entre Ciudad-
nos de un mismo pais. E quanto tengo el honor
de informar a V. en virtud de lo expresado en la
Atencion a 4 de Mayo de 1864. Entre sig. no. 7.
nifo = 2^o

Yo mismo Jofon Thomas

C. J. Sumner



SELO TERCERO
AÑO DE 1864

Marzo 21 de 1864.

Vista al recurrente Doldan, que evadira con la debida moderacion y discrecion sus producciones.

Baer

Ante mi
Genaro Estrella
Cur. b. not. de lo civil

En diez y nueve de Mayo del mismo año, siendo positivamente que el recurrente Doldan se halla gravemente enfermo, me presente en su morada, y habiéndole notificado el auto que antecede, se pare en vista este expediente con el bajo conocimiento. Doy fe

181



SELO TERCERO

AÑO DE 1864

¡Viva la República del Paraguay!

Señor Juez de lo Civil en 1^a instancia

Francisco Antonio Doldan, natural de la República y residente en Villarrica y residente en esta Capital, en virtud del traslado que V. se ha servido mandar conferirme por auto de 21 de Marzo último, ante V. en la forma que en el lugar en Dios digo: que por obediencia al citado auto en que se ha servido mandar evacuar con la debida moderación y deferencia en mis producciones; a lo que me cabe obedecer cual a los dos viene me he prevenido expresada, li a mi que presente mis recursos y recitados a justicia, sin faltar a las consideraciones y moderaciones debidas al Tribunal y a la honra personal de V. o al Señor Juez o par informante que ha recitado todo lo en comento contra mí en lo último cuyo tenor no acepto y protesto contra lo referido; ignoro que ningún funcionario público goce de inmunidad especial y que el último no pueda defenderse; pero por evitar polémicas, me contraeré a demostrar la veracidad de los mencionados recursos con el mismo informe al Señor Juez o par: 1^o que la parda María Josefa Saboada confesada el 20 de Noviembre último me fue deudora de ciento ochenta pesos por conciliación por haberla demuelto la acción que me había recitado: 2^o que este recado probé con

testigos: 3.º que es cierto no haberme abonado mas que
cinco pesos quedandome de deuda a los ochenta pesos: 1.º
como se ha negado a satisfacerme el todo pretendien-
do eludir diez pesos en diecinueve y dos reales que
me habia regalado; cuyo regalo el mismo Señor Juez
a por informante a f.º avera esta verdad dicen-
do exhibis unicamente sesenta y ocho pesos dupli-
cando reiteradas veces al Juez que recibiese el
demandado dicha cantidad que los diez pesos que
faltaban debía para descontar por los dos reales
que le habia regalado; cuando se ha visto ni oido
ninguna diligencia semejante como la de Taboada en
querer descontar los diez pesos por los reales rega-
lados.²

Peruadiendome haber justificado en forma bai-
tante mi reclamo constante al penultimo parrafo
de mi Recurso a la cantidad de ochenta pesos que
me adeuda, ciertamente, la Maria Josefa Taboada,
duplico a la justificacion a P. Se leiva mandar que
la deudora Taboada me satisfaga dentro de tres
dias sin mas rodeos los referidos ochenta pesos
con el correspondiente redito a comercio los costos
cortos y demas gastos que me tiene ocasionado
como causa fenecida ante Autoridad competen-
te, consentida y no apelada por ella; y con la pre-
vencion a que sera el pago por tercias partes en
metálicos, es decir que seran sesenta pesos en me-
tálicos y veinte en billetes, entre los reditos y cos-
tos que es muy natural sean a igual modo. Tan-
tanto.

J. M. duplico